

ECONOMÍA, ILUSTRACIÓN Y LIBERALISMO: LAS CORTES DE CÁDIZ

Joaquín Ocampo
Universidad de Oviedo

RESUMEN: Desde 1788, una singular coyuntura histórica –las revoluciones norteamericana y francesa, la difusión de la obra de A. Smith, la guerra de Independencia, la crisis colonial...–, creaba la oportunidad de alumbrar un estado liberal. En las Cortes de Cádiz, el sujeto colectivo, encarnado en la soberanía nacional, tomaba el relevo del “rey filósofo” como agente de las reformas. La “utopía liberal” llegará a hacer creer a los parlamentarios gaditanos que el cambio institucional sería condición necesaria y suficiente para restaurar la economía. No será así. La legislación liberal, al marginar el mundo rural y los intereses industriales, nació sin los apoyos sociales y económicos capaces de garantizar su consolidación.

Palabras clave: Ilustración, Liberalismo, Cortes de Cádiz, Antiguo Régimen, economía.

ECONOMY, ENLIGHTENMENT AND LIBERALISM: THE “CORTES” AT CÁDIZ

ABSTRACT: From the year 1788 onwards, new and singular historical circumstances (given the French and American revolutions, the publication of A. Smith’s works, the War Of independence, the colonial crisis...) allowed the possibility of creating a liberal government to become true. At the “Cortes” held in Cádiz, the collective subject, embodied in the concept of national sovereignty, succeeded the “philosopher” king in charge of reforms. The “Liberal Utopia” made parliamentarians believe that institutional change would be absolutely necessary towards economic recovery. It wouldn’t be so. Liberal legislation, having left aside rural and industrial interests, was born without basic social and economic support, in itself totally necessary to guarantee stability.

Keywords: Enlightenment, Liberalism, The “Cortes” at Cadiz, Ancient Regime, Economy.

1. Quiebra del Antiguo Régimen y reformismo borbónico (1788-1808)

Hechos económicos: continuidades y rupturas

Asociar la quiebra del Antiguo Régimen con la monarquía de Carlos IV (1788-1808) corre el riesgo de obscurecer las continuidades de una vía de crecimiento económico aquejada de contradicciones que la coyuntura bélica abierta en 1793 no hizo más que exacerbar¹. Dado que un 85% del PIB tenía su origen en el sector agrario, el agotamiento del modelo extensivo sobre el que descansaba aquel, lastrará la suerte del resto de la economía. Las guerras con Francia –requisas, alteración de circuitos comerciales, destrucciones, préstamos forzosos...–, no hicieron más que agravar la marcha del ciclo agrario sobre el que se sustentaba la suerte de los demás sectores².

En las manufacturas, las dificultades vendrán por otros caminos: las guerras contra la Convención francesa e Inglaterra supondrán, entre otras adversidades, la destrucción de las fundiciones pirenaicas, el cierre de los mercados coloniales, la desorganización de la arriería o el aumento de las cargas fiscales³. Por lo que respecta al comercio colonial, la liberalización de 1778 permitió, hasta 1796, mejorar los resultados contables pero sin que ello supusiese romper con el estanco gaditano, con la incapacidad de la industria nacional para abastecer aquellos mercados, o con la falta de medios para combatir el contrabando. Entre 1797/1802 y 1805/1808, las guerras contra Inglaterra y el recurso al “comercio de neutrales” supusieron de facto el final de la “carrera”⁴. Las últimas dificultades estuvieron relacionadas con la Hacienda. Los fracasos de las reformas tributarias hicieron que el equilibrio presupuestario de la Corona fuese cada vez más dependiente de las transferencias coloniales. Entre 1793 y 1808, el permanente estado de guerra obligo a completar las emisiones de deuda pública con créditos, donativos y préstamos exteriores respaldados con el producto de la desamortización de 1798.

Las soluciones del reformismo borbónico

La historiografía no ha dejado de enfatizar la continuidad, entre 1788 y 1808, de un impulso reformista que se prolongará hasta el “regeneracionismo” josefino.

1. González Enciso, A., “La economía española en el reinado de Carlos IV”, P. Molas (ed.), *La España de Carlos IV*, Madrid, 1991, 19-39; Chastagnaret, G. (2008), “Una economía entre dos siglos”, C. HEVIA (coord.), *Ilustración y liberalismo, 1788-1814*, Madrid, 2008, pp. 281-291.

2. Llopis, E. (2003), “La agricultura, 1790-1814”, A. Morales Moya (coord.), *1802: España entre dos siglos*. Ciencia y Economía, Madrid, 2003, pp. 177-215.

3. González Enciso, A., “La industria en España entre los siglos XVIII y XIX”, en A. Morales Moya, 2003, pp. 297-319.

4. García Baquero, A., “El comercio colonial en el cambio de siglo: De la apertura a la quiebra del sistema monopolístico español”, A. Morales Moya, 2003, pp. 345-373.

El profesor Alberola, al ocuparse de las reformas abordadas durante la etapa de Godoy al frente de la Secretaría de Estado (1792-1808), señalaba cómo, con independencia de que aquellas obedeciesen a un plan o programa político premeditado –opinión defendida por Seco, Artola o La Parra–, o de que fuesen dictadas por las circunstancias, su resultado final sería el de erosionar el orden social y económico imperante⁵.

En la agricultura se tomaron medidas para exigir autorización real para la fundación de mayorazgos, para autorizar el reparto de tierras concejiles, para establecer las dehesas extremeñas como tierras de pasto y labor, y para aligerar la carga impositiva sobre la pequeña propiedad castellana –a la vez que se hacía recaer sobre la iglesia y grandes propietarios una parte de las exigencias financieras destinadas a sufragar los gastos bélicos...–. En el sector manufacturero también se sucedieron iniciativas tendentes a reducir el poder negociador de los gremios, y a eliminar barreras de entrada con vistas a atraer capitales y a mejorar las condiciones de mercado.

En 1800, la salida de Godoy del gabinete no interrumpió la política reformista, pero las circunstancias siguieron siendo hostiles para una economía que veía como el “comercio de neutrales” debilitaba el mercado colonial. La paz de Basilea (1795) y el fortalecimiento político de Godoy darán pie a la llamada “primavera ilustrada” y con ella, al último impulso reformista del siglo bajo los ministerios de Saavedra, Urquijo y Jovellanos. En septiembre de 1798 se aprobaban los decretos desamortizadores⁶ considerados por R. Herr, como hito inicial del derrumbe del Antiguo Régimen. Aunque la restauración de 1814 dejaría sin efecto estas medidas, el proceso legará al futuro inmediato la lógica sobre la que descansaban, enunciaba en estos términos por un real decreto de José I de 18 de agosto de 1808:

La venta y enajenación de fincas de capellanías y de obras pías [...] iniciada en varias épocas por los estadistas más ilustrados de la nación, hubiera sido para ella un manantial de felicidades si el Gobierno no hubiera pospuesto todas las demás consideraciones a la de tener prontamente dinero. Pero llamado Yo a restablecer el orden, he fijado mi primera atención sobre este interesante ramo que no tan solo abraza al crédito público, sino a todos los elementos de la prosperidad nacional: la fecundidad de los campos, la tranquilidad social y hasta moral por lo que la propiedad conduce a mejorar a los hombres y a unirlos más íntimamente con el Gobierno.

5. Alberola Romá, A., “La política económica en tiempos de Godoy”, en M. A. Melón, E. La Parra y Fernando Tomás López (eds.), *Manuel Godoy y su tiempo*, Badajoz, 2003 pp.405-428; La Parra, E.: “El legado político del Antiguo Régimen”, E. Llopis (ed.): *El legado económico del Antiguo Régimen en España*, Barcelona, 2004, pp. 75-95.

6. Rueda Hernanz, G. (1988), “La desamortización (1766-1834)”, en A. Morales Moya (coord.), *Las bases políticas, económicas y sociales de un régimen en transformación (1759-1834)*, (Historia de España. Menéndez Pidal), vol. XXX, Madrid, 1988, pp. 635-712.

2. De la Ilustración al liberalismo

¿Continuidad o ruptura? Gil Novales considera que “el primer liberalismo español continua y completa la Ilustración” prolongándola hasta 1833, por lo que no observa problemas de “fronteras” a la altura de 1808⁷. En términos parecidos pero en fechas más recientes, se ha insistido en “la enorme vitalidad que la cultura de la Ilustración mantuvo durante el primer tercio del siglo XIX”, siendo aquella una vía de penetración del primer constitucionalismo español⁸. Sin embargo, para Dufour no hay duda sobre la existencia de discontinuidades: “si bien hallamos en el liberalismo la mayoría de los componentes de la Ilustración, no por eso se le ocurriría a nadie considerar las luces como una manifestación del liberalismo”⁹.

Pero, de existir ruptura, ¿dónde situarla? Para Carlos Seco, Godoy representaría el “tramo culminante” de la Ilustración española¹⁰. En el filo del reinado de Carlos III, el *Correo de los Ciegos* y el *Espíritu de los mejores diarios*, junto a las obras de Foronda, Jovellanos, Cabarrús o Arroyal, materializan una Ilustración que, “sin ningún tipo de fisuras, enlaza con la de los años anteriores”: solo “cuando los ilustrados desechen definitivamente la esperanza puesta en un rey-filósofo y apuesten públicamente por la soberanía popular, se dará el paso decisivo para entrar en la época liberal”¹¹.

Las visiones sectoriales tampoco dejan de subrayar las continuidades en la acción política, económica o cultural. La Parra considera que la publicación del *Censo de Frutos y Manufacturas* (1799), la edición del *Semanario de Agricultura y Artes*, el apoyo a las traducciones de Adam Smith o al *Informe de ley agraria*, al igual que la defensa de Samaniego, Salas o Cabarrús, son pruebas más que suficientes de la “vía pragmática” e “ilustrada” del Príncipe de la Paz¹². Tampoco en la actividad de las sociedades económicas parecen apreciarse grandes diferencias entre la actividad desplegada por ilustrados, afrancesados o liberales. Al llevar el análisis al plano de las ideas políticas, el debate se enriquece con matices: Elorza ha precisado que si bien la revolución francesa no liquida el reformismo, sí “cercena la expresión pública de un discurso político alternativo”. En 1788, la “Ilustración crítica” o “radical” tocaba techo: el fin del *Censor*, o el *Elo-*

7. Gil Novales, A. (1986), *Del Antiguo al nuevo régimen en España*, Caracas, 1986.

8. Astigarraga, J., *Luces y republicanismo. Economía y política en las “Apuntaciones al Genovesi” de Ramón de Salas*, Madrid, 2011, pp. 177-179.

9. Dufour, G., “De la Ilustración al Liberalismo”, A. Alberola y E. La Parra (eds.), *La Ilustración española*, Alicante, 1986, pp. 364-365.

10. Seco Serrano, C. (2003), “Godoy: entre el tópico y la realidad: ¿retroceso oscurantista o culminación de las luces?”, M. A. Melón, E. La Parra y F. Tomás Pérez, Badajoz, 2003, I, pp. 19-35.

11. Sánchez-Blanco, F. (2007), *La Ilustración goyesca. La cultura en España durante el reinado de Carlos IV (1788-1808)*, Madrid, 2007, pp. 145-146.

12. La Parra, E. (2002), *Manuel Godoy, la aventura del poder*, Barcelona, 2002, pp. 168-175.

gio de Carlos III por Cabarrús (1789), expresaban la incompatibilidad entre “felicidad pública” y absolutismo¹³.

3. De la economía política al debate constitucional

Si las experiencias revolucionarias y constitucionales de los Estados Unidos y Francia introdujeron un cambio de prioridades temáticas en los escritos de la época, no menor influencia ejercieron los distintos elementos que acompañaron a la crisis del Antiguo Régimen en España. Sin entrar en detalles, interesa recordar los dos derroteros particulares que sigue la Economía política en ese contexto. Por un lado, la experiencias políticas norteamericana y francesa traerán a un primer plano el debate constitucional y, a través del mismo, el papel de las instituciones en el crecimiento económico. Como ha escrito Almenar, las obras de Flórez Estrada contribuirán a introducir en España “la perspectiva continental de entender la Economía política como instrumento de análisis social” y como medio de orientación de la opinión pública y de la acción de gobierno¹⁴.

Por otro lado, la gravedad de la coyuntura económica de los años de guerra, urgía a dar respuesta a los problemas agrarios, coloniales y hacendísticos: llegaba la hora de la economía aplicada. Simultáneamente, el vacío de poder abierto por la guerra y la vacancia del trono, abrían oportunidades nuevas para que las soluciones económicas ofrecidas pudiesen rebasar las restricciones a que tradicionalmente se acomodaban. Al enfrentarse a los obstáculos que se oponían a las reformas, los economistas llegarán directamente a la política y, por lo mismo, “el contenido político de la Ilustración se hace cada vez más explícito”¹⁵.

Un factor añadido reforzara el tránsito de doble sentido entre economía y política: la difusión y aceptación, acelerada desde 1780, del iusnaturalismo racionalista. De Hobbes a Pufendorf, la reflexión sobre derechos naturales, pacto social y soberanía política, desborda pronto el estricto marco jurídico para servir de instrumento al debate sobre la relación entre las formas de gobierno y la “felicidad pública”. Poca duda cabe de que las revoluciones francesa y norteamericana sirvieron de caldo de cultivo para radicalizar los planteamientos reformistas de nuestros ilustrados. Maravall ha sido pionero en aclarar que, “sin esperar a Montesquieu”, ya existía en la Ilustración española una corriente crítica. Los trabajos posteriores de Elorza han ido poniendo nombre y fechas a esa Ilustración radical extendida por los mundos de la magistratura, de la prensa y de la eco-

13. Elorza, A., “La excepción y la regla: reaccionarios y revolucionarios en torno a 1789”, *Estudios de Historia Social*, 36-37 (1996), pp. 179-202.

14. Almenar Palau, S., “El desarrollo del pensamiento económico clásico en España”, E. Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles*. 4. La economía clásica, Barcelona, 2000a, pp. 7-92.

15. Sánchez Blanco, 2007, p. 142.

nomía. Es una historia parcialmente conocida y que aquí rescatamos en tres aspectos que tocan al interés de estas páginas¹⁶.

Tras la recepción de Montesquieu, ya se percibe claramente la sustitución de la figura del “buen déspota” por la de la “buena constitución”. Las referencias al sistema británico de “monarquía mixta”, frente a los modelos constitucionales francés o americano, no deja de reiterarse. El sentido final de esa apelación lo expresará con rotundidad Arroyal:

Es verdad incontrovertible que la felicidad o infelicidad de un reino proviene de su buena o mala constitución [...]. Yo estoy íntimamente persuadido de que en tanto no se verifique una reforma general de nuestra constitución, serán inútiles cuantos esfuerzo se hagan por contener los abusos en todos los ramos¹⁷.

Para Maravall, las *Cartas* (1792) de Cabarrús son la mejor representación de una época en la que se “supera el pensamiento de la Ilustración transformándolo democráticamente en el pensamiento de la revolución”. En esta senda de radicalización o “politización” del discurso de la Economía política, es necesario hacer mención al contexto vital de muchos ilustrados a la altura de 1789. *El Evangelio en triunfo* (1797-1798) expresa meridianamente los límites que Olavide se autoimpone al enfrentarse a la quiebra del Antiguo Régimen. La misma situación se reproducirá en Marchena. Pero quizá en nadie como en Floridablanca se expresen mejor los sentimientos despertados por la Francia revolucionaria. En su exposición al Consejo de Estado, tras señalar “los riesgos a que estamos amenazados”, irá más allá de las implicaciones políticas de la revolución:

El estado de la Francia es el de haber reducido al Rey a un simple ciudadano, dependiente y subordinado a sus propios vasallos que con el nombre de nación, demandan lo que ha de hacer [...]. Aquellos principios se reducen a que todos los hombres son iguales [...]. De estos mismos principios ha dimanado gravar con todas las cargas y contribuciones a los propietarios¹⁸.

16. Elorza A., *La ideología liberal en la Ilustración española*, Madrid, 1970; Elorza A., (ed.) (1974), *Manuel de Aguirre. Cartas y discursos del Militar Ingeniero al Correo de los Ciegos de Madrid*, San Sebastián, 1974, pp. 10-73; Elorza A., 1986, pp. 179-202; Fuentes, J. M., “Imagen de la Revolución Francesa en José Marchena”, *Estudios de Historia Social*, 1986, pp. 81-84; Portillo Valdés, J. M., “Liberalismo y revolución”, C. Hevia (coord.), 2008, pp. 435-445; Fernández Sarasola, I. (2004), *Proyectos constitucionales en España (1876-1824)*, Madrid, 2004, pp. xix-xliv.

17. Arroyal, León de [1786-1795], *Cartas político-económicas al conde de Lerena*, Madrid, 1968, pp. 65 y 72.

18. Elorza, A., 1986, p. 179.

Desde 1790 la difusión del constitucionalismo se ramificará en dos corrientes. La “reformista”, se expresará bien por vía del iusnaturalismo racionalista –Cabarrús–, bien a través del reformismo historicista –Jovellanos, Martínez Marina–, según se acepten de los supuestos contractuales del poder (teoría del pacto social y de la división de poderes) o, por el contrario, se acuda a la “constitución histórica” buscando en ella un modelo de “constitución moderada” asimilable al británico difundido por Montesquieu o Hume, entre otros. La corriente “rupturista” –con vínculos intelectuales en Locke, Rousseau, o Mably– no acepta el pasado histórico como referente. El nuevo Estado, –el salido de la constitución federal americana de 1787 o de la francesa de 1789–, necesita refundarse a partir de una nueva norma (constitución) que traslada la titularidad de la soberanía al sujeto colectivo. Será esta corriente la que, al amparo de la oportunidad representada por el vacío de poder tras la renuncias de Bayona, alumbre el constitucionalismo liberal¹⁹.

4. De la economía política a la economía aplicada

[...] Sean enhorabuena fuentes de prosperidad las que lo son de riqueza, pero cuál es el orden de utilidad de cada una, y por qué medios se ha de caminar a ellas, ya simultánea ya gradual y sucesivamente, son problemas no resueltos aún por la moderna Economía²⁰. [Jovellanos, 1796]

Este texto de Jovellanos pone de relieve cómo a las puertas del siglo XIX, cuando ya la revolución industrial avanzaba en algunos países europeos, los economistas seguían sin tener claro el papel de los distintos sectores productivos en el crecimiento económico. Las urgencias del momento reclamaban, más que elaboraciones doctrinales, las recomendaciones de la economía aplicada. Y entre aquellas urgencias se hallaba la de resolver el modelo o vía de crecimiento a seguir por la economía española.

Del agrarismo ilustrado al liberal

La consideración del sector agrario como estratégico no siempre se articuló sobre los mismos principios. El *Semanario de Agricultura y Artes* demostrará una clara continuidad respecto a planteamientos tradicionales que se retrotraen a la política agraria de Campomanes o a propuestas ya presentes en Feijoo y Sar-

19. Varela S.-Carpegna, J., *Política y constitución en España (1808-1978)*, Madrid, 2007, pp. 284-294.

20. Jovellanos [1796] (2008), “Introducción a un discurso sobre la Economía civil”, V. Llombart y J. Ocampo, (eds.), *Jovellanos. Obras completas. X. Escritos económicos*, Oviedo, 2008, p. 888.

miento. El “Prospecto” del semanario resulta ilustrativo del alcance de las reformas que se perseguían:

La agricultura es la primera, la más noble, la base de las sociedades, la que sostiene y alimenta el Estado [...]. Fue un tiempo en que el mundo fue agricultor, y entonces se vio el siglo de la abundancia [...]. Más por desgracia, se formaron las ciudades y pueblos grandes: en ellos se desdeñó la agricultura, se olvidaron las sencillas virtudes del campo, se entregaron los hombres a ocupaciones inútiles y perjudiciales²¹.

En el *Informe de Ley Agraria* (1795), por el contrario, las reformas institucionales se consideraban imprescindibles. El *Informe* fue redactado en un momento en que los problemas agrarios se habían convertido en políticos. Jovellanos, frente a los tres tipos de “obstáculos” al crecimiento agrario –legales, físicos y técnicos–, aconsejará “libertad, luces, auxilios”. La severidad de su diagnóstico no le llevará a una posición abolicionista en relación a la amortización eclesiástica o a los mayorazgos. Sus soluciones, moderadas y gradualistas, se hallaban alejadas de los supuestos de “laissez faire” y próximas al posibilismo de Campomanes, Olavide o Sistiernes. Y es que en Jovellanos, –como el mismo explicará en sus diarios y correspondencia–, a la percepción económica se añadía la política. Este punto de partida lo alejaba de la radicalidad de los planteamientos de Foronda o de Cabarrús. Los hechos avalarán aquella moderación: ya en 1795 el Santo Oficio recibirá las primeras delaciones contra el *Informe* al que se tachaba de antinobiliario y antieclesiástico. En cualquier caso, en todos los autores de la “Ilustración tardía”, la exigencia de una reforma agraria se hacía compatible con la necesidad de contar con una sólida base manufacturera.

La defensa de la industria: los argumentos industrialistas

También en este caso existe la posibilidad de matizar las tesis industrialistas. Algunas, reducían el papel de la agricultura a la de un mero sector de acompañamiento. La experiencia fabril catalana será la referencia inexcusable en Vidal y Cabasés – “una potencia ceñida solamente al cultivo de las tierras, no puede madurar”– o Dámaso Generés –“¡Oh industria, madre fecundísima de todos aquellos bines que puede desear la sociedad humana!”²²–. En otros autores se combinaban “convicciones agraristas y pragmatismo industrialista”²³: se acepta

21. Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos, t. I, 1797, pp. 69-80.

22. Ocampo, J., “Industrialización antes de la revolución industrial”, Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII, 12-13 (2002), pp. 93-115.

23. Llombart, V., “Convicciones agraristas y actitudes industrialistas. Paradojas de la Ilustración (de Adam Smith a Jovellanos)”, G. Bel y A. Estruch (eds.), *Industrialización en España: entusiasmos, desencantos y rechazos* (Ensayos en homenaje al profesor Fabián Estapé), Madrid, 1997, pp. 61-84.

la industrialización como hecho indiscutido, pero se temen sus efectos. Así, en Cabarrús, el reconocimiento de la superioridad económica británica no excluirá “actitudes anticapitalistas” (Elorza) que se expresan en sus temores y reticencias hacia el orden fabril y urbano –“la naturaleza no nos hizo para amontonarnos en grandes ciudades”.

Cabe igualmente hablar de un “industrialismo liberal”: Foronda, citando a Adam Smith, y apelando al “orden natural” y a la “conurrencia” como “jueces imparciales”, formulaba una crítica demoledora al orden gremial y a las manufacturas estatales. Por último, no debe olvidarse una “Ilustración técnica” que remite a los informes y memorias de “ingenieros”, expertos en mineralogía, mecánica, física o química, y adscritos a instituciones civiles y militares –Seminario de Bergara, Real Colegio de Artillería de Segovia, Academia de Ciencias y Artes de Barcelona. Sus viajes por astilleros y centros fabriles europeos, les proporcionará información de primera mano sobre el cambio tecnológico asociado a la primera revolución industrial.

Esta Ilustración será particularmente visible en las dos regiones industriales españolas por excelencia. En 1779, el conde de Peñafiorida, dirigiéndose a la asamblea de la Bascongada, describía así el espíritu “utilitario” que guiaba a la ilustración vasca:

La industria es el instrumento destinado a poner en práctica las especulaciones de la Economía política: el patriotismo inspira, la economía política investiga, y la industria ejecuta²⁴.

Cataluña ofrece el mejor ejemplo de cooperación entre ilustración, ciencia e industria. Tanto la Academia de Ciencias barcelonesa como la Junta de Comercio, fundaron escuelas de química y mecánica en la que convivían, sin exclusiones, fabricantes, artesanos, y empresarios. Ambas instituciones actuaron como caja de resonancia de los intereses fabriles de la región –y es que, como señalara P. Vilar, los fabricantes catalanes eran también comerciantes y “en la conquista de los mercados aprendieron a comprimir su precios de coste mediante la técnica”²⁵–. En fecha tan temprana como 1764, F. Subirats advertía:

Las máquinas más comunes en las demás naciones, se ignoran o desprecian entre nosotros: ¿Qué suena mejor al Estado, las voces de los claustros o el ruido de las máquinas²⁶.

24. Munibe, J. María de (conde de Peñafiorida) [1779], *Discursos inéditos*, Vitoria, 2002, p. 185.

25. Vilar, P., “La Cataluña industrial: reflexiones acerca de un arranque y un destino”, *Industrialización europea: estadios y tipos*, Barcelona, 1981, pp. 173-192.

26. Puig Plá C., “Els primers socis-artistas de la R. A. de Ciències i Arts de Barcelona (1764-1824)”, A. Nieto-Galán y A. Roca (coords.), *La Reial Acadèmie de Ciències i Arts de Barcelona als segles XVIII i XIX*, Barcelona, 2000, pp. 287-349.

5. La economía en las Cortes de Cádiz

El mal que padece la nación, ni sufre dilaciones ni admite paliativos. El cuchillo saludable de las reformas podrá salvarnos... (*Semanario Patriótico*, LIII, 11 de abril de 1811)

Soluciones urgentes para circunstancias extraordinarias

La mayor parte de las disposiciones legislativas emanadas de las Cortes –316 decretos y 262 órdenes–, se centran en los temas fiscales y políticos, lo que ha de relacionarse con las urgencias del momento. Por un lado, guerra y hacienda, obligarán a las Cortes a actuar con decisión –“sin recurrir a doctrinas metafísicas, sin mendigar de filósofos y escritores abstractos”²⁷–. Por otro, el vacío de poder constituía una oportunidad histórica para sentar las bases de un estado liberal o de nueva planta, lo que explica el peso de los contenidos políticos e institucionales en los debates parlamentarios. Tales urgencias serán también la causa de que muchas de las reformas abordadas en materia de agricultura e industria encuentren parte de su sentido y justificación en la necesidad de ampliar la base tributaria.

Los economistas que intervienen en aquellos debates carecían de formación reglada en la materia. Por encima de preocupaciones teóricas, sus intereses –condicionados en buena medida por su condición de funcionarios–, se dirigirán a tratar de influir en el proceso de toma de decisiones. Algunos conocen a Adam Smith – la difusión de su obra se mantendrá hasta los años de guerra, en que su influencia comenzará a verse sustituida por la de Say–, pero ninguno, salvo excepciones, parece seguirlo a la hora de explicar la realidad económica o de diseñar reformas. La tónica dominante, señala Almenar, será la “aceptación parcial” y las “adaptaciones razonadas” de los principios liberales. Esa asimetría entre la difusión (amplia) de la obra de A. Smith y su aplicación (parcial y restringida), pudiera deberse en opinión de Almenar, bien a la voluntad de evitar cambios o reformas profundas que pusiesen en cuestión el orden establecido, bien a que se considerase que la realidad económica nacional no concordaba con la inglesa, que era desde la que el escocés formulaba sus propuestas. Por último, las categorías analíticas “liberales” empleadas en la argumentación económica –principio del interés propio; carácter autorregulador de los mercados ...–, aparecen subordinadas al objetivo de la “felicidad pública”, lo que proporcionaba un amplio margen discrecional para intervenir y corregir los efectos no deseados del mercado²⁸.

27. Argüelles, A. de [1835], *Examen histórico de la reforma constitucional de España* Oviedo, 2002, I, p. 188, y t. II, p. 269.

28. Almenar Palau, S. “Álvaro Flórez Estrada y la economía política clásica”, E. Fuentes Quintana, Barcelona, (2000b), pp. 369-411.

En el umbral de las Cortes de Cádiz

En 1786, la Matritense convocaba un premio a la memoria que mejor analizase la siguiente cuestión: “Cuál debe ser el verdadero espíritu de la legislación para fomentar con fruto la agricultura, la industria...”. Manuel de Aguirre presentó un *Discurso de legislación* (1786), proyecto constitucional cuya única referencia económica era un artículo referido a la propiedad agraria en el que se reiteraba el ideal ilustrado del labrador-propietario independiente: “La partición de las tierras ha de ser tal que pueda cultivarla el labrador con sus bueyes e industria”²⁹. León de Arroyal, en la segunda serie de sus *Cartas económico-políticas*, dirigidas a Saavedra, formulaba un “Proyecto de Constitución” (1794) de claro contenido agrarista e intervencionista. Por último, los proyectos napoleónicos del *Estatuto de Bayona* reiterarán la misma retórica liberal – abolición de mayorazgos y privilegios corporativos, contribución universal... – sin entrar en detalles concretos.

Un decreto de 22 de mayo de 1809 formulaba la conocida como *Consulta al país*. En el texto legal podía leerse que “los desastres que la nación padece” provenían del olvido de “aquellas saludables instituciones que en tiempos más felices hicieron la prosperidad” del Estado. Por lo mismo, añadía, llegaba el tiempo de “meditar las reformas, asegurándolas en las Leyes Fundamentales de la monarquía”. Se trataba de eliminar los “estorbos” que cegaban las fuentes de la “felicidad pública”. Tanto el léxico como las referencias históricas empleadas constituyen un síntoma inequívoco del carácter reformista y restaurador de la “revolución española”³⁰. Reformismo parcialmente amortiguado por lo que la convocatoria tenía de apelación a la “opinión pública”³¹. Así, una Circular de 24 de junio de 1809 señalaba que “las más saludables reformas suelen ser peligrosas si no van acompañadas del voto general de los pueblos en cuyo beneficio se hacen”³².

5.1. *La reforma agraria liberal*

En los decretos que planteaban la reforma agraria liberal, el “optimismo” y la confianza en la acción legal del “déspota ilustrado” se verá sustituida por un optimismo de nuevo cuño, liberal, que tenderá a considerar el cambio institucional como condición necesaria y suficiente para el crecimiento económico:

29. Fernandez Sarasola, 2004, p. 12.

30. Fontana, J. y R. Garrabou, Guerra y Hacienda. La Hacienda del gobierno central en los años de la Guerra de la Independencia, Alicante, 1986, pp. 42-43.

31. Artola, M., Memorias de tiempos de Fernando VII, BAE: tomo XCVIII, Madrid, 1957, t. XCVIII, p. X.

32. Arriazu, María I. (1967), “La Consulta de la Junta Central al País sobre las Cortes”, Estudios sobre las Cortes de Cádiz, Universidad de Navarra, Pamplona, 1967, p. 46.

“[...] Después de haber puesto las piedras angulares del suntuoso edificio que ya se levanta de la prosperidad, de levantar la Nación de la esclavitud a la soberanía, de abolir los antiguos restos góticos del régimen feudal, [las Cortes] extendieron su liberalidad a los animales, a los montes y a las plantas, derogando ordenanzas y reglamentos contrarios al derecho de propiedad [...]; y ya, a su debido tiempo, cogerán óptimos frutos de tan beneficiosas providencias la agricultura, la industria, las artes, el comercio y navegación”³³.

Como es sabido, el núcleo de la reforma agraria se articuló en torno a dos principios. El primero, orientado a liberalizar la propiedad y el uso de los factores productivos –desamortización eclesiástica y municipal, abolición del régimen señorial, desvinculación de los mayorazgos, libertad de cercamientos, libertad de contratación...–. El segundo, destinado a inducir cambios en la distribución y comercialización del producto y de la renta agrarias –libre comercio interior de granos, abolición de tributos de origen señorial, erosión del diezmo y reforma fiscal³⁴. El fin último perseguido será la creación de un marco institucional que abriese las puertas al capitalismo agrario, condición necesaria para el crecimiento económico. Aún cuando las continuidades con la reforma agraria ilustrada sean evidentes – una reforma “desde arriba”–, la novedad vendrá representada por el hecho de que se trataba de una reforma “desde afuera”, es decir, desde un Estado refundado³⁵.

Un principio indiscutido: la agricultura, fuente de riqueza

En una *Instrucción* de 1809 dada por la comisión de Cortes a la Junta de Hacienda, se adelantaba que “la población se mira como medida de la riqueza”. En sucesivas memorias en las que se trataba de fijar los criterios contributivos de los distintos sectores de actividad, volverán a encontrarse pronunciamientos similares. Aquel mismo año, Martínez de Montaos sostendrá que

No todos los países son a propósito para producir los mismos frutos [...] Que entre tres naciones que la una produzca, la otra fabriques y la otra comercie, la que tiene más ventaja y ocupa el primer lugar, es la que

33. Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias –en adelante DSCGE–, núm. 973 (14/IX/1813), p. 6223: “Decreto con motivo del cierre de sesiones de las Cortes”.

34. Una síntesis en García Sanz, A., “La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras: un capítulo de la crisis económica del Antiguo Régimen en España”, Á. García Sanz y R. Garrabou (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea*. 1. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850), Barcelona, 1985, pp. 7-99.

35. García Sanz, A., 1985, p. 18.

36. Para citas y referencias: López Castellano, F. (ed.), *Román Martínez de Montaos et al. El pensamiento hacendístico liberal en las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1999, pp. 4, 18 y 328.

produce, mediante que su riqueza es solida y no está expuesta como la de las otras³⁶.

Por su parte, Canga, en sus *Nociones de Economía política* (1813), mantenía que la agricultura era “la base más sólida de la prosperidad general y el manantial más copioso de riqueza”. Del mismo modo, Toreno, aún cuando reitera en sus intervenciones las citas de Adam Smith, sostenía que “España es una nación agricultora y que por mucho tiempo lo deberá ser”. La endeblez de las bases analíticas sobre las que sustentaban las opiniones, se pondrá de manifiesto cuando la comisión de Hacienda discuta sobre el concepto de riqueza. Al respecto, Alcalá Galiano llegará a preguntarse “si en la voz genérica de “riqueza industrial” estaba también contenida la comercial”³⁷.

Cuando, en 1812, se preparaba un decreto para establecer cátedras de economía civil en todas las universidades, Calatrava defendía una iniciativa con la que “no solo promueve la Ilustración, sino que también se fomenta la agricultura, sin la cual ni hay guerra, ni hacienda ni nación”. Con ocasión del decreto de nombramiento de Jovellanos como “benemérito de la patria”, y a propuesta de Toreno, la comisión de agricultura recomendará el *Informe de Ley Agraria* como texto de referencia para las deliberaciones sobre la materia, y también como lectura en las escuelas y establecimientos públicos³⁸.

Aplicando los principios

¿Cómo se aplicaron las tesis liberales en los distintos campos cubiertos por la reforma agraria liberal? En el decreto de abolición de señoríos se alcanzó una solución de compromiso negociada entre quienes se oponían a una medida que “destruye el sistema que nació con la monarquía”, y los partidarios de su eliminación. La solución final –decreto de 6 de agosto de 1811–, se limitará a la incorporación de los señoríos jurisdiccionales. Como ha señalado Fontana, el que se impusiese una opción moderada, –al margen de la resistencia ofrecida por la nobleza–, debe atribuirse a las contradicciones de una burguesía liberal que “solo se hubieran superado con una presión creciente del campesinado”³⁹. En el caso de la abolición de las ordenanzas de montes y plantíos –decreto de 14 de enero de 1812–, el peso de las tesis liberales, defensoras de la mayor eficiencia de la gestión privada del bosque y del libre acceso a sus recursos, será abrumadora frente a los diputados que, bien con criterios sociales –defensa de las prácticas consuetudinarias de la comunidad rural–, bien con criterios conservacionistas –necesidad de asegurar la riqueza forestal–, se oponía a las medidas privatizadoras. Toreno será el adalid de la gestión privada:

37. Véanse DSCGE de 8/VII/1813, p. 5726; de 19/VII/1813, p. 5737; y de 27 y 28/VII/1813, pp. 5799 y 5826, respectivamente.

38. En DSCGE de 8/I/1812, núm. 462, p. 2582.

39. Fontana, 1986, p. 118.

Se ha dicho que si se aprobase, se verían reducidos a un estado lastimoso aquellos pueblos [...] Una piedad mal entendida ha suscitado esta discusión [...]. La verdadera piedad de un legislador consiste en dejar al hombre con las menos trabas posibles, y su interés y el deseo de su felicidad individual a que esta impelido por su propia naturaleza, le determinará y enseñará a dónde ha de dirigir sus miras.

En sentido opuesto, Villanueva mantendrá que

Hay muchos pueblos en los cuales estos arbolados de propios y baldíos tienen su objeto de grande utilidad para todo el común y para cada uno de los vecinos, especialmente los pobres [...]. No es conforme que por hacer bien a los dueños de los terrenos, que son pocos y ricos, resulte un perjuicio al común y a los pobres⁴⁰.

Con ocasión de la reforma de las *matrículas de mar*, las tesis liberales volverán a probar su capacidad de adaptación, en este caso a los intereses del Estado frente al de los particulares. Aunque las críticas a las “matrículas” fueron unánimes a lo largo del siglo XVIII, y aún cuando las Cortes aprobasen su extinción en los dominios del ultramar, en España su abolición se postergará hasta 1873. En una memoria de 5 de octubre de 1811, las autoridades de la Armada, aún reconociendo que los principios constitucionales exigían de “medios naturales” y no coactivos de reclutamiento, argumentaban que las circunstancias de guerra aconsejaban “no innovar”. En el debate subsiguiente solo se alzaría la voz discordante del diputado gallego Baamonde, buen conocedor del sector pesquero, principal agraviado por aquella institución. Además de exteriorizar la contradicción en que incurrieran los diputados al justificarlas, apelará a la autoridad de aquellos “economistas” que animados de los “principios de la economía civil no podían dejar de convenir en dejar las pesquerías en una libertad absoluta⁴¹.”

En agosto de 1811, a raíz de la iniciativa de varios municipios solicitando autorización al Consejo de Regencia para el reparto de baldíos y comunes y obtener así ingresos para el socorro de las urgencias de la guerra, se presentaba ante las Cortes un decreto que contemplaba la venta de una tercera parte de los mismos. Poco después, comenzará el debate que alumbrará el decreto de 4 de enero de 1813: *Sobre reducir los baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular*. A lo largo de los siglos anteriores, los baldíos y tierras municipales habían sufrido una merma continua por el efecto combinado del proceso roturador, de las ventas municipales motivadas por exigencias fiscales, y de las usurpaciones de los señores y oligarquías locales. Los conflictos bélicos finiseculares acelerarán

40. Las citas en DSCGE (445 y 446), 21 y 22/XII/1811, pp. 2457-2471.

41. Para el debate: DSCGE (441), de17/XII/1812,) pp. 2434-2435, y (444), de 20/XII/1811, pp. 2454 y siguientes.

el proceso privatizador tanto a instancia municipal como por ocupación espontánea.

En el trámite parlamentario volvían a reaparecer las tesis liberales relativas a la superior eficiencia de la propiedad particular frente a cualquier otra consideración de índole histórica, social o estrictamente agrícola. Así las defendía Toreno:

[...] La enajenación de baldíos, o sea, su reducción a propiedad de dominio particular, es para la Nación de la mayor importancia adoptarlo porque así se aumentará considerablemente su riqueza real haciendo productivos muchos terrenos que apenas lo eran, pues les damos un dueño y sustituimos un agente, como el interés individual, que da vida y movimiento al cultivo, en lugar de un sistema de propiedad comunal que, por su misma esencia, tiende a destruirlo.

En sentido opuesto, voces minoritarias—como las de Calatrava, Aner o Muñoz Terrero—, utilizaban tanto los supuestos de la “economía moral como consideraciones de índole histórica y jurídica para oponerse:

Es un error decir que los propios y baldíos pertenecen al Erario público y confundirlos con los bienes nacionales. Los propios y baldíos son una propiedad exclusiva de los respectivos pueblos [...]. Si se propone la venta como un medio de fomentar a los pueblos, los pueblos se verán privados de la tercera parte de la renta con que se sufragan los gastos municipales [...]. La comunidad se quedará sin la tercera parte de sus baldíos que se han mirado siempre como el patrimonio de los pobres [...]. Los ricos serán los que compren las tierras; para estos será el fomento porque las comprarían al precio que quisieran...⁴².

El decreto de 8 de junio de 1813 —*Varias medidas de fomento de la agricultura y ganadería*— suponía la culminación de las reformas anteriores, referidas a la propiedad, con otras complementarias destinadas a asegurar la libre disposición y uso de los factores productivos y del producto agrario: más que nuevas leyes, la agricultura necesita “que se revoquen muchas de las dadas, dejándose en libertad del cultivo y la circulación de frutos...”—. El núcleo del decreto se refería a la libertad de cercar, y a la liberalización de los arriendos y de la comercialización de los excedentes. En los debates apenas habrá voces discordantes. Para Toreno “nada se propone que no esté ya ventilado y repetido mil veces: Jovellanos lo ha dicho todo”. Del mismo modo que en el resto de reformas, de la acción institucional se hacía derivar mecánicamente el crecimiento económico:

42. Las citas, en DSCGE, (329), 27/VIII/1811, pp. 1701-1705.

43. En Fontana y Garrabou, 1986, pp. 152.

se fomentará el ganado estante (que) trabaja la tierra y sirve de sustento al hombre [...] y la población rústica crecerá y el propietario o arrendador la cultivará sin cesar, la abonará fácilmente, y no verá reducido a dejarla descansar un año o dos⁴³.

Como en el caso de los baldíos y comunes, la libertad de acotar ponía fin al secular sistema de cultivo en hojas –campos abierto– que había gobernado las prácticas agrícolas rurales permitiendo el equilibrio *ager/saltus*. A la vez, la eliminación de la “derrota de mieses”, satisfacía los intereses de los propietarios rurales frente a los colonos e, hipotéticamente, abría el camino a los intereses de la agricultura comercial frente a la orientada a los cultivos de subsistencia.

La liberalización de los arriendos cancelaba una larga tradición legal interventora que, tasando rentas y limitando desahucios, protegía los intereses de los arrendatarios a costa de los del propietario. El decreto, no solo excluía la condonación o aplazamiento del pago de rentas en años de malas cosechas, sino también el recurso a prácticas contractuales basadas en la costumbre –subarriendo o prórroga indefinida de contratos en la familia del colono o llevador–, y a las medidas compensatorias de las mejoras introducidas por el colono que abandonaba la explotación. Todo ello, unido al acortamiento de los contratos agrarios, desincentivará las mejoras técnicas y la capitalización de las fincas. De igual modo, con la libre comercialización de la producción agraria, el objetivo perseguido era similar al planteado en la pragmática de 1765: poner fin a la tasa de granos. Con esta última, –sacrificando los intereses de comerciantes mayoristas, rentistas y propietarios acaudalados–, se había tratado de combatir el efecto de las fluctuaciones de los precios –asociadas a crisis agrarias, a altos costes de transporte, y a prácticas especulativas– y el desabastecimiento urbano,

Las reformas pendientes: Mayorazgo, Mesta, diezmos

El mayorazgo, institución al servicio de la reproducción de las relaciones sociales feudales, se mostraba incompatible con el derecho liberal de propiedad en la medida en que impedía la conversión de la tierra en mercancía, inmovilizaba capitales y encarecía el mercado de fincas. La reforma ilustrada del mayorazgo había sido abordada desde la perspectiva agraria –limitaciones introducidas por la vinculación a la circulación de la tierra–, pero no desde la política, dado que se consideraba a aquel como parte de la “constitución política”. En las Cortes, señala Clavero, será la perspectiva fiscal la que dicte las medidas desvinculadoras presentes ya en el estatuto de Bayona. Aunque en la *consulta al país* se formulaban críticas a la institución, dominaban las posiciones reformistas o de oposición –Capmany, Dou–. Aunque en las Cortes de Cádiz volvió a plantearse su reforma, no llegarán a adoptar

44. Clavero, Bartolomé, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, 1974, pp. 347-360.

soluciones antes de su clausura. Trasladadas las cortes ordinarias a Madrid –2 de febrero de 1814–, el Consejo de Estado elaboraba un expediente en el que se rechazaba que la institución fuese “esencial al sistema monárquico”, pero tampoco habrá ocasión de discutirse. Hubo de esperarse a la ley de 11 de octubre de 1820 para que el mayorazgo se declare libre⁴⁴.

Respecto a la Mesta, advierte García Sanz que más que las reformas ilustradas dirigidas a recortar sus privilegios, “el primer ataque verdaderamente frontal” a sus intereses –antes de su abolición en 1836– será el decreto de 4/1/1813 de reducción a domino particular de baldíos y comunes⁴⁵. Tampoco el diezmo, que como otros tributos señoriales, entraba en contradicción con los principios de la Hacienda liberal, llegó a abolirse, manteniendo su existencia legal hasta 1841. Como ha explicado Canales, si pese a la erosión de los ingresos decimales se mantuvo aquella figura, fue debido a razones tributarias –su eliminación requería buscar fuentes alternativas de contribución para el sostenimiento del culto y clero⁴⁶.

La reforma agraria liberal: un balance

Aunque “guerra y revolución”, –junto al desmoronamiento del aparato del Estado–, abrían en España las puertas a la transición del feudalismo al capitalismo, la “vía española” presentará singularidades que la alejarán de la vía francesa –un modelo revolucionario con dirección burguesa y participación activa del mundo urbano y rural, y que conducirá a la abolición real del mundo feudal–. La moderación y modestia de realizaciones de las Cortes de Cádiz se adelantaban ya en el *Discurso preliminar* a la constitución: “Nada ofrece la comisión a este proyecto que no se halle consignado en los diferentes cuerpos de legislación española”⁴⁷.

El carácter transaccional de la liquidación del Antiguo Régimen, fruto de la alianza entre burguesía liberal y aristocracia latifundista, será para Fontana responsable de una “reforma agraria” sin “revolución agrícola”: las medidas reformistas fueron responsables de que el crecimiento del producto agrario siguiese descansado sobre un modelo agrario extensivo. Es decir, basado en la incorporación de más trabajo y más tierras con el consiguiente retroceso de los rendimientos por hectárea y de la productividad por empelo⁴⁸. No obstante, García Sanz, aún reconociendo ese carácter transaccional, introducía una precisión: que

45. García Sanz, A., 1985, pp. 174-216.

46. Canales, E., “Diezmos y revolución burguesa en España”, Á. García Sanz y R. Garrabou (eds.), Barcelona, 1985, pp. 245-275.

47. Fontana, J., *La crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Barcelona, 1979.

48. Fontana, J., “La crisis del Antiguo Régimen en España”, *Papeles de Economía Española*, 20 (1984), pp. 49-60.

49. García Sanz, 1985, pp. 14-17.

tal alianza no desvirtuó una reforma agraria liberal cuyo alcance, más que residir en los cambios en la titularidad de la propiedad, radicarían en la naturaleza de la nueva propiedad creada: propiedad burguesa, libre, individual y alienable⁴⁹.

5.2. *La marginación de la industria*

La industria será la gran ausente en los debates gaditanos: su atención apenas se plasma en 11 de las 6.255 páginas de los diarios de sesiones, lo que parece lógico si se considera que de los 316 decretos de las cortes gaditanas, solo 6 contenían alguna referencia explícita a la industria, si bien en 4 de ellos de forma marginal. El decreto de 8 de junio de 1813 –*Sobre libre establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquier industria útil*– incluía dos breves artículos. El primero, autorizaba el libre establecimiento de “fábricas o artefactos sin necesidad de permiso o licencia”; y el segundo, el libre ejercicio de cualquier industria u oficio “sin necesidad de examen, título o incorporación a los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogan en esta parte”.

La propia génesis del decreto resulta ilustrativa del papel marginal otorgado a la industria en el debate sobre el crecimiento económico: el decreto nacía en el seno de la comisión de agricultura –en las sesiones en que se debatía la libertad de cercamientos y arriendos– a resultas de una iniciativa de Toreno. El diputado catalán R. Lázaro Dou, exponía su perplejidad al respecto en estos términos:

¿por qué para una cosa que es mucho más sencilla, como la agricultura, ha de haber un proyecto de ley impreso y largamente discutido, y ahora, en menos de una hora, hemos de determinar este asunto que es de igual o más transcendencia⁵⁰.

El debate sobre los dos artículos citados pondrá de relieve aspectos que subrayan y justifican el título de este apartado. En primer lugar, el desconocimiento generalizado tanto sobre de la realidad fabril española, como sobre el propio marco legal que la regulaba. En segundo lugar, y relación a los gremios, se exteriorizarán tres opiniones diferenciadas: las de los diputados “liberales” (Toreno, Antillón), que reforzaban la crítica ilustrada a las corporaciones con argumentos smithianos; las de los diputados catalanes, que –partiendo del conocimiento de la realidad regional representada por las indianas–, se mostrarán menos beligerantes en la medida en que en el sector algodonero venía siendo habitual que maestros de corporaciones y comerciantes-fabricantes colaborasen abiertamente en los negocios del ramo; y, por último, no faltarán diputados que, defensores del orden productivo tradicional, verán en la desaparición de los gremios y de las ordenanzas una vía a la degrada-

50. En DSCGE (869), 31/V/1813, pp. 5387-5394.

ción de los oficios, a la pérdida de calidad de las manufacturas, y una puerta abierta al fraude, todo ello en detrimento del consumidor.

El debate dará también ocasión a la expresión de posiciones claramente anti-industrialistas—caso de Calatrava—:

Por lo demás, no convengo en la opinión de que las naciones no pueden subsistir con solo la agricultura. La nación meramente agricultora tendrá también los ganados necesarios para la labranza, y sin necesidad de comercio ni otra industria, podrá subsistir sin depender de otras naciones [...]. ¡Ojalá que en España hubiese toda la agricultura de que es capaz, y entonces me daría bien poco cuidado de que tuviésemos fábricas⁵¹.

El tratamiento de los temas arancelarios refrenda cuanto se viene afirmando. Así lo manifiestan diversas disposiciones autorizando la extracción desde la península de géneros finos de algodón ingleses con destino a América, o la entrada de paños y zapatos extranjeros, en claro detrimento de las fábricas textiles catalanas de tejidos y de las gallegas de curtidos. En 1812, el diputado gallego Alonso y López argumentaba ante el Consejo de Regencia la necesidad de revocar la licencia de importación de zapatos extranjeros:

“Un conjunto apreciable de circunstancias han excitado en muchos puntos de Galicia la industria del curtido de pieles [...] y este ramo industrial, que hacía, tiempos atrás, parte de la riqueza de aquella provincia, se halla en el día en un lastimoso estado de decadencia porque no puede extender sus ventas ni dar ensanche a sus consumos en lo interior del Reino [...]. Ignorando la Regencia tales circunstancias, y creyendo que nuestras fábricas de curtidos y gremios de zapateros no podrían surtir a los ejércitos, no ha tenido recelo en proponer a V. M. la precisión de dar entrada a estas manufacturas extranjeras, violando la ley que la prohíbe y sin acercarse a examinar si de Galicia podían obtenerse estos artículos con ventaja del Erario...”⁵².

La opción agraria: ¿una ocasión perdida para la industria?

Siendo cierto que en España la literatura económica se hallaba dominada por las corrientes agraristas – las obras de Domingo de la Heras, Casimiro Orense, J. Manuel Vadillo, J. J. Negrete, P. Franco Salazar, Flórez Estrada, y Canga Argüelles, vienen a ratificarlo—, no lo es menos que existían tratamientos de la cuestión industrial alternativos al ofrecido por los diputados gaditanos. Es posible en-

51. En DSCGE (548), 28/IV/1812, pp. 3077-3082.

52. En DSCGE (491), 14/II/1812, pp. 2777-2778.

contrar al menos dos programas en los que el crecimiento económico unía su suerte a la de la industria.

El primero –el “industrialismo técnico”– ligado al grupo de Bethancourt, añadía al capital humano y al acerbo técnico y experimental adquirido en los centros fabriles europeos, el conocimiento de los textos industrialistas franceses de Say, Chaptal, Canard o Dupin. El interés de sus escritos radica en la conexión que establecen entre progreso técnico, crecimiento económico e industria. El caso más representativo, será el de López de Peñalver. En su *Discurso sobre la construcción de máquinas* (1794), el crecimiento económico aparece subordinado a maquinismo e industrialización, llegando a sostener una “civilización industrial” en la que “la industria es el verdadero fundamento de la libertad”⁵³.

Una segunda opción –el “smithianismo industrialista”⁵⁴–, domina la obra de Polo y Catalina. Además de rechazar las lecturas en clave agrarista de la obra de A. Smith, –facilitadas por las versiones de Garnier y de Martínez de Irujo–, formulaba un industrialismo que más allá de los argumentos proporcionados por las evidencias tecnológicas, construirá su propio soporte teórico. Su *Informe sobre las fábricas e industria de España* (1802), supondrá la primera defensa coherente de una vía industrial de crecimiento económico:

Las ventajas maravillosas que provienen de la división del trabajo, en ninguna parte demuestran más sus efectos que en las artes [...]; las ocupaciones del campo están privadas de estos beneficios por ser tan análogas naturalmente a recibir tantas subdivisiones.

Su ruptura con la estrategia agrarista, representará un punto de inflexión –“el adiós a la Ilustración”– en la medida en que el horizonte de la economía española ya se sitúa en un escenario urbano y fabril cada más alejado del mundo rural preindustrial y más próximo al paisaje y filosofía del crecimiento insinuadas en la “civilización industrial” de López de Peñalver.

Preguntarse por las causas que llevaron a ignorar esta segunda vía de crecimiento, obligaría a plantear los intereses sociales y económicos representados o ausentes en las Cortes, y a alejarse de un tópico, –el de la “revolución liberal burguesa”– que en ocasiones oculta más que lo que muestra⁵⁵. No se quiere decir con ello que una decidida acción institucional favorable a la industria hubiese sido suficiente, pero al menos habría dispensado incentivos y certezas a quienes arriesgasen sus capitales en el sector.

53. Lluch, E. (ed.), J. López de Peñalver. Escritos, Madrid, 1992, p. 244.

54. Sánchez Hormigo, A. (ed.), Juan Polo y Catalina. Informe sobre las fábricas y comercio de España (1804) y otros escritos, Zaragoza, 2005, pp. i-cxxii.

55. Álvarez Junco, J., “A vueltas con la revolución liberal burguesa”, *Zona Abierta*, 36-37 (1985), pp. 81-106; Ruiz Torres, P., “Modelos sociales del liberalismo español”, R. Robledo (eds.), *Orígenes del liberalismo*. Universidad, política, economía, Salamanca, 2003, pp. 173-203.

Pero ni siquiera la opción agraria fue una solución aceptable. Para García Sanz, la reforma diseñada en las Cortes, tendrá, a largo plazo, dos consecuencias de calado para la economía española. La primera referida a que, descartada la alianza con el mundo campesino, la sociedad rural se convertirá en “víctima” de las reformas –fin de usos e instituciones consuetudinarias en las que encontraba recursos que mitigaban los efectos del mercado y de la mayor presión fiscal– La segunda, será que los intereses agrarios acaben por imponerse a los industriales. Y al respecto, advierte García Sanz sobre la paradoja de una burguesía teóricamente revolucionaria que –promotora de la fortaleza nobiliaria y de la pauperización campesina– no dejará de invocar el constitucional inglés. Y, sin embargo, añade, tal paradoja no estará exenta de racionalidad en la medida en que para aquella burguesía la maximización de beneficios se identificaba más con el capitalismo agrario que con el industrial⁵⁶.

56. García Sanz, A., 1985, pp. 14-17.